



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 734-2019-MDC.A.

Castilla, 27 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe N°02-2019-MDC-CS-Primera Convocatoria, emitido por el Presidente del Comité de Selección, mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de la Licitación Pública N°02-2019-MDC-CS, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH SAN VALENTÍN DEL DISTRITO DE CASTILLA, PIURA, PIURA", Informe N° 1529-2019-MDC-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°002-2019-MDC-CS-Primera Convocatoria, de fecha 12 de diciembre del 2019, el Presidente del Comité de Selección solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de la Licitación Pública N°02-2019-MDC-CS, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH SAN VALENTÍN DEL DISTRITO DE CASTILLA, PIURA, PIURA" debiéndose retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, por haber vicios en la determinación de requerimientos técnicos mínimos;

Que, con Proveído de fecha 19 de diciembre del 2019, el Gerente Municipal deriva el presente expediente al despacho de Asesoría Jurídica para que se emita la respectiva opinión legal;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado- D.S N° 344-2018-EF. 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. 72.4. La resolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen parcialmente o no se acogen. 72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. 72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente. 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable. 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

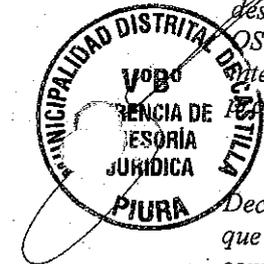
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 734-2019-MDC.A.

Castilla, 27 de diciembre de 2019



1. normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el Plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. 72.9. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.10. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.11. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección;



Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N°1444, establece que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos



Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala las Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



Que, el Artículo 11° numeral 11.2) el TUO, de la Ley N°27444, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el Artículo 12° numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; establece, que: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro;

9/3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 734-2019-MDC.A.

Castilla, 27 de diciembre de 2019



Que, de las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normativa que regula lo solicitado y el Informe sustentatorio por parte del Comité de Selección, el despacho de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 734-2019-MDC-GAJ, es de la Opinión, que se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Licitación Pública N°02-2019-MDC-CS-Primera Convocatoria, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH SAN VALENTÍN DEL DISTRITO DE CASTILLA, PIURA, PIURA" debiéndose retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, por haber vicios en la determinación de requerimientos técnicos mínimos. En estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, modificado por Decreto Legislativo N°1444. Por lo que se recomienda se derive el presente Expediente a Secretaría General para que emita la Resolución de Alcaldía, en la cual se declare la Nulidad de Oficio de dicho proceso; recomendando se derive a Secretaría Técnica, los actuados para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido el o los Funcionarios y Servidores, intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225;

Estando a lo expuesto con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:



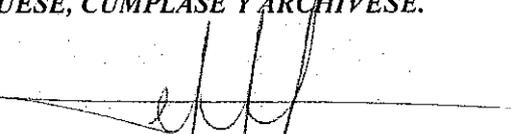
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Licitación Pública N°02-2019-MDC-CS-Primera Convocatoria, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH SAN VALENTÍN DEL DISTRITO DE CASTILLA, PIURA, PIURA" debiéndose retrotraerse a la Etapa de Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica, para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido él o los funcionarios y servidores, intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA